

16.155

E/928. Buenos Aires, agosto 22 de 1928.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Derogar la resolución de 28 de marzo de 1924, recaída en el expediente 14.775-E/923 y restablecer la vigencia de los artículos 60 y 79 del Reglamento para Escuelas de Niños Débiles (Páginas 333 y 335 del Digesto de 1920).-

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insírese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común, Inspección General General de la Capital y Archivera.-

Fds. - Alf. Lanari - J. A. Córdoba.-

12955

E/928. Buenos Aires, agosto 22 de 1928.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.- Ampliar los poderes de los Inspectores Seccionales de Provincias, otorgándoles facultad para intervenir en todos los juicios en que el Consejo sea parte o tenga interés.-

2.- Los expresados Inspectores podrán hacerse patrocinar por un letrado, previa consulta a la Oficina Judicial, entendiéndose que el Abogado pa-



trocinante no tendrá otra remuneración que los honorarios que se le regulen en los juicios. - Los Inspectores expresarán disconformidad con la estimación de los honorarios y apelarán en todos los casos. -

3º.- Remite con urgencia al Inspector Seccional de Chuamán la solicitud del poder para que pueda contestar la demanda de la Sra de Sylvestre. -

4º.- Trasar el expediente a la Oficina Judicial, la que dará intervención al Escribano del Consejo, Dr. Luigano. Comuníquese por copias de acta a las oficinas y pase a la Oficina Judicial a sus efectos.

Fdo. - Alf. Lanari - J. A. Córdoba. -

16. 1/4

E/928

Buenos Aires, agosto 22 de 1928. -

Se fin de establecer un criterio uniforme en lo relativo a las habitaciones de los directores de las escuelas para niños débiles, el Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Artº 1º. Las habitaciones de los directores en las escuelas de niños débiles, serán las que se les haya destinado expresamente, según el plano de los edificios respectivos. -

Artº 2º. En los casos en que esas ha-